



**ORDEN DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ADMITEN A TRÁMITE LAS SOLICITUDES POR LA QUE SE INSTA LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, DE 1 DE MARZO DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA “CORDEL DE LOS VALENCIANOS” EN EL T.M DE MOLINA DE SEGURA, TRAMO CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA “CASA DEL AIRE”, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO Y SE ACUERDA SU ACUMULACIÓN.**

Visto el expediente del deslinde parcial de la Vía Pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el Término Municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire/P.I. La Polvorista”, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 8 de abril de 2019 y nº de registro 201900204510, tuvo entrada en el registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la solicitud, de D. José David Pérez Pérez con D.N.I. [REDACTED] de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire.”

**Segundo.-** Con fecha 7 de octubre de 2019 y nº de registro 190113827929, tuvo entrada por el Sistema de Interconexión de Registro, la solicitud de D. Juan Antonio Muñoz Fernández con D.N.I. [REDACTED] y D. Raúl Cava Sánchez con D.N.I.: [REDACTED] respectivamente, en calidad de propietarios afectados, de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2004, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de los Valencianos” en el término municipal de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire.”

**Tercero.-** Con fecha 25/02/2020, la Asesora Jurídica con el Visto Bueno del Director General de Medio Natural, emite informe afirmando la existencia de un vicio invalidante de los comprendidos en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de





octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e indicando la necesidad de iniciar la revisión de oficio por lo que informa favorablemente las solicitudes formuladas por los interesados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

\*\*\*\*  
5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo."

A su vez, el artículo 47.1 e), establece:

"1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

**Segundo.-** El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

**Tercero.-** El artículo 33.1 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que:

"Serán competentes para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables:

a) El Consejo de Gobierno, respecto de sus propias disposiciones y actos y de las disposiciones y actos dictados por los consejeros.

A su vez, el art 7.1.I) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indica que:

"1. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir Dictamen Fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:

..  
I) Expedientes de revisión de oficio de actos o disposiciones nulos.





Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, señala que:

“El Consejo deberá ser consultado en los siguientes asuntos:

\*\*\*

6.- Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes.”

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Admitir a trámite las solicitudes formuladas por D. José David Pérez Pérez, en su escrito de 8 de abril de 2019, y D. Juan Antonio Muñoz Fernández y D. Raúl Cava Sánchez, en su escrito de 7 de octubre de 2019, por las que instan la revisión de oficio de la Orden de 1 de marzo de 2004 de la entonces Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria “Cordel de Los Valencianos” en el T.M. de Molina de Segura, tramo correspondiente a la denominada “Casa del Aire/P.I. Las Polvorista”, se inicia el procedimiento de revisión de oficio y se acuerda su acumulación.

**SEGUNDO.-** Nombrar instructor del procedimiento a D. Cristóbal Cañavate Cañavate, Técnico Consultor de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, se informa que el plazo para resolver el presente procedimiento es de 6 meses, transcurrido el mismo sin que se haya notificado la resolución de su solicitud, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados, indicándoles que queda abierto el trámite de audiencia para que en un plazo de quince días puedan presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**QUINTO.-** El presente es un acto de trámite por lo que no es susceptible de recurso alguno.

**Documento fechado y firmado electrónicamente  
EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Antonio Luengo Zapata**



